

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4218/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563322000182**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. **Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa¹, generándose el folio **300563322000182**, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

Requiero el POA de la Unidad de Control Archivístico

...

2. **Respuesta.** El **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **trece de septiembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **trece de septiembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4218/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Prevención.** El **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, mediante acuerdo se previno a la parte recurrente, a efecto que en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que le fuera notificado el requerimiento, especificara cual es el agravio que le causó la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que le fue remitida adjunta a la notificación del citado acuerdo.

Lo anterior, debido a que, al interponer el recurso de revisión, la recurrente señaló como razón de la interposición **“La Unidad de Control Archivístico no me entregó el POA solicitado.”**
6. **Desahogo de la prevención.** El **tres de octubre de dos mil veintidós**, la parte recurrente atendió la prevención, señalando lo siguiente **“Reitero mi agravio manifestado”**.
7. **Admisión.** El **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
8. **Contestación de la autoridad responsable.** El **once de octubre de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
9. **Cierre de instrucción.** El **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información a través del oficio MEMORANDUM UCA/359/2022, suscrito por la Mtra. Argelia Sarahi rocha Zavaleta, en su carácter de Jefa de la Unidad de Control Archivístico del sujeto obligado, quien señaló lo siguiente:



RECIBIDO
31 AGO 2022
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

Xalapa, Ver., 31 de agosto de 2022
UNIDAD DE CONTROL ARCHIVÍSTICO
MEMORANDUM UCA/359/2022

MTRA. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
DE XALAPA, VERACRUZ

PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 67 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y en atención a su memorándum número CT/687/2022 de fecha 29 de Agosto de 2022, mediante el cual solicita la colaboración de esta Unidad de Control Archivístico para dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, bajo el número de folio **300563322000182**, en la que se solicita lo siguiente:

"Requiero el POA de la Unidad de Control Archivístico"

Al respecto, hago de su conocimiento que atendiendo a lo establecido en los artículos 70 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con el objetivo de maximizar el derecho a la información del solicitante, le comunico que el Programa Operativo Anual (POA) de la Unidad a mi digno cargo puede ser consultado y/o descargado en la página oficial de la CMAS en el apartado de "Transparencia" en específico, en "Transparencia 2022-2025" en el rubro de "Obligaciones de la ley general de transparencia y acceso a la información pública" dando click en el enlace con letras en color rojo que dice "De las obligaciones de transparencia comunes" el cual mostrará 48 fracciones, de las cuales se deberá elegir la fracción IV denominada "Objetivos y metas institucionales", se deberá dar click en el apartado "Ver"; ahí, podrá visualizar un formato el cual contendrá el POA de diversas áreas de esta Comisión, por lo que se deberá buscar el hipervínculo que contiene el POA de la Unidad de Control Archivístico, mismo que se encuentra ubicado en la celda 34 G, dando click en el hipervínculo de esta celda se podrá visualizar el POA 2022 del área anteriormente citada.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, atendiendo a los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditos aplicables al procedimiento de acceso a la información, por tratarse de una expresión documental que también atiende lo requerido ya que contiene la relación de actividades, metas mensual y anual, así como los objetivos programa, que se emite en cumplimiento del artículo 67 fracción III del Reglamento Interior de esta Comisión, se pone a disposición el Programa Operativo Anual (POA) de esta Unidad en el enlace electrónico:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f04_2022_01_04042021_uca_pos2022.2.pdf

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ARGELIA SARAI ROCHA ZAVALETA
JEFA DE LA UNIDAD DE CONTROL ARCHIVISTICO DE LA COMISION
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

CMAS Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
Programa Operativo Anual
Ejercicio 2022

SECTOR: Dirección General
UNIDAD PRESUPUESTAL: Unidad de Control Archivístico

TIPO DE PROGRAMA: Actividad Institucional
NOMBRE DEL PROGRAMA: Administración Integral de los Procesos de Control Archivístico de la Comisión

FECHA: 06/10/2021
PROGRAMA DEL PLAN MUNICIPAL AL QUE CONTRIBUYE: Programa de Desarrollo Institucional
OBJETIVO DEL PROGRAMA DEL PMD AL QUE CONTRIBUYE: Promover el desarrollo institucional y la aptitud para un nuevo modelo de gobernanza

OBJETIVO DEL PROGRAMA: Fomentar el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivo de la Comisión, implementando los programas y acciones archivísticas para mejorar los procesos de gestión documental en las diversas áreas del organismo.
HOJA: 1 DE 1

No. ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA META	METAS												INDICADOR	FÓRMULA DEL INDICADOR	FUENTE DE INFORMACIÓN				
		UNIDAD	CANTIDAD ANUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT				NOV	DIC	Σ	
1	Presentación y publicación del Informe Anual del Cumplimiento del Programa Anual de Saneamiento Archivístico 2021	Informe	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	EFICACIA PROGRAMÁTICA	REALIZADO / PROGRAMADO * 100	Informe Anual del cumplimiento del Programa Anual de Saneamiento Archivístico 2021
2	Presentación y publicación del Programa Anual de Desarrollo Archivístico correspondiente al ejercicio fiscal 2022	Programa	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	EFICACIA PROGRAMÁTICA	REALIZADO / PROGRAMADO * 100	Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2022 (PADA 2022)
3	Presentación del proyecto de "Elaboración y actualización de los Instrumentos de Control y Consulta Archivística de la Comisión"	Instrumentos	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	EFICACIA PROGRAMÁTICA	REALIZADO / PROGRAMADO * 100	Proyecto de presentación
4	Impartición de capacitaciones en materia de archivo a las áreas administrativas de la Comisión.	Documentos	6	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	6	EFICACIA PROGRAMÁTICA	REALIZADAS / PROGRAMADO * 100	Informe Anual de cumplimiento del PADA 2022
5	Impartición de talleres en materia de archivo a las áreas administrativas de la Comisión.	Documentos	6	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	6	EFICACIA PROGRAMÁTICA	REALIZADO / PROGRAMADO * 100	Informe Anual de cumplimiento del PADA 2022
6	Elaboración del "Procedimiento Interno para flujo de documentos de Conservación Administrativa - Pomedag", someterlo a aprobación del Consejo Interdisciplinario del Archivo de la Comisión y validación del Archivo General del Estado.	Documentos	3	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	3	EFICACIA PROGRAMÁTICA	REALIZADO / PROGRAMADO * 100	Informe Anual de cumplimiento del PADA 2022
7	Inspecciones archivísticas por parte de la Unidad de Control Archivístico	Programa	4	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	4	EFICACIA PROGRAMÁTICA	INSPECCIONES REALIZADAS / INSPECCIONES PROGRAMADAS * 100	Programa e Informe Anual de cumplimiento del PADA 2022

CMAS Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
Programa Operativo Anual
Ejercicio 2022

SECTOR: Dirección General
UNIDAD PRESUPUESTAL: Unidad de Control Archivístico

TIPO DE PROGRAMA: Actividad Institucional
NOMBRE DEL PROGRAMA: Administración Integral de los Procesos de Control Archivístico de la Comisión

FECHA: 06/10/2021
PROGRAMA DEL PLAN MUNICIPAL AL QUE CONTRIBUYE: Programa de Desarrollo Institucional
OBJETIVO DEL PROGRAMA DEL PMD AL QUE CONTRIBUYE: Promover el desarrollo institucional y la aptitud para un nuevo modelo de gobernanza

OBJETIVO DEL PROGRAMA: Fomentar el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivo de la Comisión, implementando los programas y acciones archivísticas para mejorar los procesos de gestión documental en las diversas áreas del organismo.
HOJA: 1 DE 1

No. ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA META	METAS												INDICADOR	FÓRMULA DEL INDICADOR	FUENTE DE INFORMACIÓN				
		UNIDAD	CANTIDAD ANUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT				NOV	DIC	Σ	
8	Reuniones con el Grupo Interdisciplinario de Archivos de la Comisión	Programa	4	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	4	EFICACIA PROGRAMÁTICA	REUNIONES REALIZADAS / REUNIONES PROGRAMADAS * 100	Actas de sesiones del grupo

ELABORO: LIC. MARÍA ELVIRA ALFARANO SOLANO
JEFA DE LA UNIDAD DE CONTROL ARCHIVISTICO

REVISÓ Y Vo. Bo.: ING. JORGE OJEDA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, **que la Unidad de**

Control Archivístico no le entrego el POA solicitado, ratificando dicho agravio al desahogar el acuerdo de prevención realizado.

19. **Contestación de la autoridad responsable.** El once de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante MEMORANDUM UCA/388/2022, suscrito por la Mtra. Argelia Sarahi rocha Zavaleta, en su carácter de Jefa de la Unidad de Control Archivístico, mediante el cual ratifica la respuesta primigenia a la solicitud de información, precisando que en el oficio de respuesta a la solicitud se remitió la liga de descarga del POA de la Unidad de Control Archivístico.
20. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. Como consta de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta durante el procedimiento de acceso a la información a través del Jefe de la Unidad de Control Archivístico, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que de conformidad con el **artículo 59, fracción VIII, 92fracciones XX, XXII, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, es el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida.
22. Luego entonces, si bien es cierto el solicitante se adolece de que, el sujeto obligado no le contestó la información solicitada, al considerar que no le habían entregado el POA de la Unidad de Control Archivístico, dicha manifestación quedó en evidencia que contrario a lo señalado por el particular, **el sujeto obligado le dio respuesta al agravio vertido, mediante el oficio MEMORANDUM UCA/359/2022, de la Jefa de la Unidad de Control Archivístico**, tal y como se advierte de las imágenes insertas en el párrafo 17 de esta resolución, mismas que le fueron remitidas mediante acuerdo de prevención con la finalidad que precisara, si existía alguna inconformidad con dicha respuesta (el memorándum UCA/359/2022 y el POA 2022 de la Unidad de Control Archivístico).
25. Luego entonces, no le asiste la razón al particular al agravarse de que no le fue entregado lo solicitado, **situación que en el caso bajo estudio aconteció, al constar en auto una respuesta congruente y exhaustiva de la información solicitada**, entendiendo que existe correspondencia entre lo solicitado y la información entregada; y, la exhaustividad cuando la respuesta se refiera expresamente a todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud, tal y como aconteció en el caso bajo estudio.
26. Es así que, aun y cuando el solicitante haya manifestado que no se encontraba satisfecho, al respecto, este órgano garante considera que dicha afirmación no es cierta, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de

criterio orientador el **02/2017⁹** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

27. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**

28. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

29. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto

⁹ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO¹⁰. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

30. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada, tal y como aconteció en el presente asunto.
31. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular **es infundado y, por tanto, insuficiente para modificar o revocar la respuesta impugnada.**

IV. Efectos de la resolución

32. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse¹¹** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
33. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215,

¹⁰ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

34. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

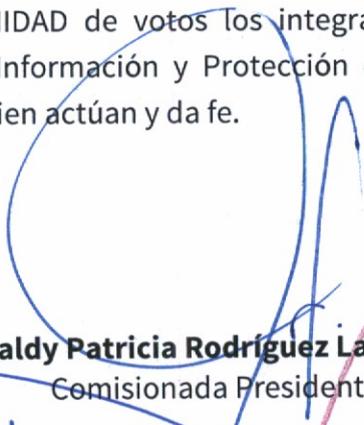
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

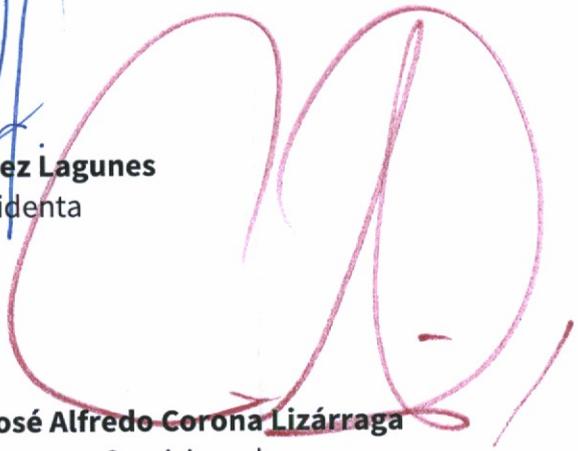
Así lo resolvieron por UANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos